

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima octava reunión del Comité Permanente  
Ginebra (Suiza), 3 – 8 de febrero de 2025

Reglamentación del comercio

MOVIMIENTO RÁPIDO DE MUESTRAS DE VIDA SILVESTRE PARA FINES DE DIAGNÓSTICO  
Y DE INSTRUMENTOS MUSICALES

1. Este documento ha sido presentado por Australia en su calidad de Presidencia del Grupo de trabajo del Comité Permanente sobre el movimiento rápido de muestras de vida silvestre para fines de diagnóstico y de instrumentos musicales.<sup>1</sup>
2. En su 19ª reunión (Ciudad de Panamá, 2022), la Conferencia de las Partes adoptó la Decisión 19.160 dirigida al Comité Permanente como sigue:

**Dirigida a Comité Permanente**

**19.160** *El Comité Permanente deberá considerar la necesidad de desarrollar nuevos mecanismos apropiados, con inclusión de orientaciones y fomento de capacidad sobre los procedimientos simplificados con arreglo a las recomendaciones que figuran en la parte XIII de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP19), sobre Permisos y certificados, para facilitar el movimiento internacional eficiente de muestras de vida silvestre para fines de diagnóstico y/o fines de conservación, y los movimientos transfronterizos no comerciales de instrumentos musicales con fines de actuación, exposición o competición, a fin de someterlos a la consideración de la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.*

3. En su 76ª reunión (Ciudad de Panamá, 2022), el Comité Permanente estableció un grupo de trabajo entre períodos de sesiones sobre el movimiento rápido de muestras de vida silvestre para fines de diagnóstico y de instrumentos musicales con un mandato para:

*Considerar la necesidad de desarrollar nuevos mecanismos apropiados, con inclusión de orientaciones y fomento de capacidad sobre los procedimientos simplificados con arreglo a las recomendaciones que figuran en la parte XIII de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP19), sobre Permisos y certificados, para facilitar el movimiento internacional eficiente de muestras de vida silvestre para fines de diagnóstico y/o fines de conservación, y los movimientos transfronterizos no comerciales de instrumentos musicales con fines de actuación, exposición o competición, a fin de someterlos a la consideración de la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.*

4. Se acordó que la composición del Grupo de trabajo entre período de sesiones sobre el movimiento rápido de muestras de vida silvestre para fines de diagnóstico y de instrumentos musicales sería la siguiente (19 Partes; 18 Observadores): Alemania, Australia (Presidencia), Austria, Brasil, Canadá, China, Estados Unidos de América, Georgia, Indonesia, Japón, Liberia, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República Unida de Tanzania, Singapur, Sudáfrica, Suiza; Unión Europea, International Whaling Commission (IWC), Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

<sup>1</sup> Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

(UNODC), Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) (WOAH); Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN); Animal Welfare Institute (AWI), Association of Southeastern Fish and Wildlife Agencies, Association of Zoos and Aquariums (AZA), Confederation of the European Music Industries (CAFIM), International Association of Violin and Bow Makers, International Elephant Foundation, International Federation of Musicians, IWMC-Alianza para la Conservación Mundial, MEA Strategies LLC, League of American Orchestras, Pan African Sanctuary Alliance, Pearle, Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF), Zoological Society of London.

#### Antecedentes

5. La 18ª reunión de la Conferencia de las Partes (Ginebra, 2019) adoptó enmiendas de la Resolución Conf. 11.15 (Rev. CoP18) sobre *Préstamos, donaciones e intercambios no comerciales de especímenes de museo, herbario, diagnóstico e investigación forense* y la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18) sobre *Permisos y certificados*.
6. Las enmiendas abordaban una serie de preocupaciones formuladas por personas, órganos y organizaciones que participan en el movimiento de muestras CITES para el movimiento internacional urgente de muestras biológicas CITES para fines de diagnóstico y otros fines relacionados con la salud y las enfermedades. En particular, permitieron a las Partes autorizar el movimiento rápido de esas muestras y ampliar los tipos de especímenes biológicos que cumplen los requisitos para el transporte en virtud de los procedimientos de emisión de permisos simplificados, que abordaron muchas de las preocupaciones asociadas con la demora en recibir permisos para esos artículos. La aplicación ampliada de la Resolución Conf. 11.15 (Rev. CoP18) tenía por objeto permitir la realización de una gama más amplia de investigaciones científicas, aumentar las capacidades de investigación forense y permitir una respuesta más rápida a la necesidad de investigar los brotes de enfermedades de especies silvestres.
7. El 12 de octubre de 2021, la Directora General de la Organización Mundial de Sanidad Animal (antes OIE, ahora WOAH), Dra. Monique Eloit, escribió a la Presidencia del Grupo de trabajo del Comité Permanente sobre el papel de la CITES en la reducción del riesgo de aparición de futuras enfermedades zoonóticas asociadas al comercio internacional de especies silvestres (Canadá) para plantear una cuestión relacionada con la emisión de permisos y certificados asociados con el intercambio de muestras con fines de diagnóstico para la salud de la vida silvestre.
8. En su carta, la WOAH propuso explorar aún más los requisitos simplificados CITES para el transporte de especímenes de vida silvestre con fines de diagnóstico (la mayoría de las veces recogidos y mantenidos por veterinarios o guardabosques de vida silvestre en el terreno) con el objetivo de facilitar aún más la capacidad de realizar diagnósticos rápidos de la salud de la vida silvestre. En particular, la WOAH señaló que cuando hay un evento de salud de la vida silvestre, los requisitos actuales para solicitar permisos de exportación CITES para especímenes de vida silvestre con fines de diagnóstico (y en algunos casos permisos de importación) con frecuencia prolongan el plazo para obtener un diagnóstico y, por ende, pueden comprometer cualquier medida temprana que pueda tomarse para proteger la salud de esas y otras especies. La WOAH observó también que ha habido una disminución en la colaboración internacional, con muchos científicos y laboratorios que ya no están dispuestos a dedicar el tiempo y los esfuerzos necesarios para obtener permisos CITES, dado que la labor se realiza de manera voluntaria o sin ánimo de lucro.
9. Posteriormente, y en respuesta al documento SC74 Doc. 44 de Australia, la reunión 74ª reunión del Comité Permanente acordó presentar a la CoP19 la siguiente decisión:

#### 19.XX Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente deberá considerar la necesidad de desarrollar nuevos mecanismos apropiados, con inclusión de orientaciones y fomento de capacidad sobre los procedimientos simplificados con arreglo a las recomendaciones que figuran en la parte XIII de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18) sobre *Permisos y certificados*, para facilitar el movimiento internacional eficiente de muestras de vida silvestre para fines de diagnóstico y/o fines de conservación, a fin de someterlos a la consideración de la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

10. En los debates posteriores sobre este tema en la CoP19 se amplió el alcance de esta cuestión para incluir el "los movimientos transfronterizos no comerciales de instrumentos musicales con fines de actuación, exposición o competición" [véase el acta resumida CoP19 Plen. Rec. 2 (Rev. 1)]. En la reunión SC76, Australia aceptó presidir el grupo de trabajo encargado de abordar la Decisión 19.160.

11. Para iniciar las deliberaciones, el grupo de trabajo consideró en qué medida se utilizaban los mecanismos existentes para el movimiento internacional eficiente de muestras de vida silvestre e instrumentos musicales; qué obstáculos se encontraban en su uso, o qué problemas se creaban; si había necesidad de nuevos mecanismos (y qué mecanismos podrían ser); y si había necesidad de nuevas orientaciones y más fomento de capacidad sobre los procedimientos simplificados más allá de lo que figura en la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP19) y la [Orientación sobre la utilización de la exención para el intercambio científico y el procedimiento simplificado para la expedición de permisos y certificados](#).
12. Una cuestión que se planteó en los debates es la distinción entre los procedimientos simplificados de expedición de permisos descritos en la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP19), y el proceso de "intercambio científico" descrito en la Resolución Conf. 11.15 (Rev. CoP18) sobre *Préstamos, donaciones e intercambios no comerciales de especímenes de museo, herbario, diagnóstico e investigación forense*. Pese a que esta última cuestión no formaba parte específicamente del mandato del grupo, dado que se pidió al grupo que considerase la necesidad de desarrollar nuevas medidas apropiadas incluyendo (pero no exclusivamente) la orientación y el fomento de capacidad sobre los procedimientos simplificados, el grupo concluyó que abordar esta cuestión correspondía a su mandato.
13. El grupo de trabajo presentó el documento [SC77 Doc. 53](#) sobre los progresos que había realizado. El informe indicaba que el grupo de trabajo había acordado completar su labor en dos subgrupos separados, uno centrado en las muestras de vida silvestre y otro en los instrumentos musicales. El informe señala que no todas las Partes utilizan procedimientos simplificados, lo que genera incoherencias. En el caso de las muestras de vida silvestre, se considera como movimiento "rápido" el que se realiza en unos pocos días. Muchos miembros opinan que sería útil disponer de mejor orientación para las Partes sobre la utilización de los procedimientos simplificados en situaciones de emergencia. Los miembros expresan también el deseo de definir mejor los requisitos para catalogar los especímenes bajo circunstancias diferentes (por ejemplo, investigación, diagnóstico, o forense). En cuanto a los instrumentos musicales, al igual que con las muestras para el diagnóstico de la vida silvestre, los obstáculos más significativos para el movimiento de los instrumentos musicales mediante los procedimientos simplificados existentes incluyen la utilización incoherente de esos procedimientos por las Partes. En ambos subgrupos, los miembros sugieren que sería beneficioso contar con mejor orientación para las Partes sobre cómo aplicar los procedimientos simplificados.
14. Debido al apretado orden del día de la reunión, el informe no se sometió a debate. El Comité tomó nota del documento SC77 Doc. 53 y solicitó comentarios adicionales mediante Notificación a las Partes. Dos Partes respondieron con breves comentarios, y en ambos se apoyaba el desarrollo de nuevos materiales de orientación y la continuación de los debates sobre las normas para el uso de las disposiciones aplicables al intercambio científico para el movimiento de muestras de vida silvestre. Una Parte apoyó que se mantuviera actualizada la página web *Exenciones y procedimientos especiales* con un cuadro de todas las Partes que reconocen exenciones para artículos personales y bienes del hogar, con el fin de garantizar el cumplimiento en el caso de las personas que viajan con sus instrumentos musicales.
15. Tras la reunión SC77, el grupo de trabajo debatió opciones prácticas para abordar las cuestiones planteadas. No se mostró mucho interés en modificar las resoluciones existentes y se insistió en la necesidad de ofrecer más orientaciones y un mejor acceso a la información.

#### Muestras de vida silvestre

16. La cuestión de la aplicación incoherente de las diversas exenciones y procedimientos simplificados entre las Partes sigue siendo un problema importante. Un examen reciente del sitio web de la CITES indicó que solo 76 de las 183 Partes (excluida la UE, ya que sus Estados miembros parecen registrar sus instituciones científicas por separado) registran instituciones científicas con derecho a la exención prevista en el Artículo VII, párrafo 6, de la Convención, es decir, el 41 % de las Partes. Los debates han dejado claro que hay algunas lagunas en la comprensión de los retos más específicos a los que se enfrentan las Partes en la aplicación de las exenciones existentes y las disposiciones de movimiento rápido que pueden utilizar en virtud de la Resolución Conf. 11.15 (Rev. CoP18) y la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP19). Por consiguiente, el grupo de trabajo propone que el Comité Permanente acuerde solicitar a la CoP20 que encargue a la Secretaría que emita otra Notificación para intentar recopilar esta información. Un miembro también observó que el registro actual es incoherente en el nivel de detalle proporcionado en relación con las entidades registradas, lo que puede dificultar la colaboración entre estas entidades. La Notificación también podría recordar a las Partes que, aunque la Secretaría emitirá una Notificación cada cinco años solicitando que las Partes revisen y actualicen su registro de instituciones científicas y comuniquen cualquier cambio a la Secretaría [en virtud de la Resolución Conf. 11.15 (Rev. CoP18) párrafo 3 f)], pueden actualizar esta información en cualquier momento.

17. Algunos miembros propusieron, con un apoyo general, una reorganización de la información pertinente para el movimiento de muestras de vida silvestre en el sitio web de la CITES, a fin de crear una única "página de aterrizaje" donde se pueda acceder a toda la información pertinente. El grupo de trabajo acordó que la nueva página podría incluir:
  - a) una descripción de las disposiciones para intercambios con fines científicos con arreglo a la Resolución Conf. 11.15 (Rev. CoP18)
  - b) una descripción de los procedimientos simplificados en virtud de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP19).
  - c) enlaces hacia resoluciones, documentos de reunión y materiales de orientación pertinentes (actuales y futuros).
18. Los miembros consideraron útil incluir también en esta página un resumen de las disposiciones sobre movimiento rápido/procedimientos simplificados de cada Parte, así como enlaces a información adicional (por ejemplo, a sus propios sitios web). Esto podría hacerse de forma sencilla, en forma de registro, de la misma manera que se organiza en el sitio web la información sobre el intercambio científico registrado o la cría en cautividad. Un enfoque adicional o alternativo consistiría en incluir esta información en las páginas de los perfiles nacionales de cada una de las Partes y establecer un enlace a dichos perfiles desde la nueva "página de aterrizaje". El grupo no debatió en detalle las ventajas y los inconvenientes de uno u otro enfoque, aunque un miembro comentó que es más probable que los profesionales busquen información sobre comercio en una página web temática que en las páginas de información de cada una de las Partes.
19. El grupo reconoció que llevaría tiempo recopilar un resumen de las disposiciones de cada una de las Partes, pero la publicación de una Notificación para que las Partes rellenen dicho registro sería una forma de empezar a recopilar la información. Como punto de partida, la existente *Orientación sobre la utilización de la exención para el intercambio científico y el procedimiento simplificado para la expedición de permisos y certificados* ya contienen información específica de las Partes que podría utilizarse para rellenar una primera versión de dicho registro.
20. En lo que respecta a las futuras orientaciones, los miembros del grupo de trabajo se mostraron en general partidarios de los documentos de orientación esquemáticos o de "una página" para facilitar su uso. Puede ser útil incluir ejemplos centrados en los principales profesionales a los que se aplican las disposiciones sobre movimientos rápidos. Una orientación más detallada sobre cuestiones conexas, como las condiciones apropiadas para la expedición de permisos, las cantidades *de minimis*, las finalidades de uso y la formulación de DENP para la exportación e importación de muestras de especies del Apéndice I, puede requerir una actualización de la *Orientación sobre la utilización de la exención para el intercambio científico y el procedimiento simplificado para la expedición de permisos y certificados*.
21. Un miembro del grupo planteó que los permisos parcialmente completados (una opción de movimiento rápido existente descrita en la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP19), parte XIII b)) no siempre son útiles cuando realmente se desconoce la especie o el tipo de espécimen, y se preguntó si sería posible expedir permisos a nivel de reino (por ejemplo, *Animalia*). En sus respuestas a esta sugerencia, varias Partes se mostraron reticentes a sugerir esto como solución general, aunque se dieron ejemplos en los que los permisos para un orden superior eran herramientas útiles en determinados casos.
22. El grupo de trabajo debatió si los veterinarios y los servicios veterinarios, los guardabosques y el personal de los parques nacionales deberían incluirse como "científicos" e "instituciones científicas" en virtud del Artículo VII 6) de la Convención para facilitar su registro con arreglo a la Resolución Conf. 11.15 (Rev. CoP18). En general, el grupo consideró que esta sería una cuestión a tratar caso por caso y reconoció que esas personas e instituciones tendrían que seguir cumpliendo los criterios de registro de dicha Resolución. De igual manera, en debates anteriores, el grupo acordó en general que los laboratorios comerciales podrían registrarse con el propósito expreso de realizar intercambios no comerciales para llevar a cabo pruebas de diagnóstico no comerciales de conformidad con las condiciones expuestas en la Resolución Conf. 11.15 (Rev. CoP18).

#### Instrumentos musicales

23. El grupo convino en que, de manera general, en el caso de los instrumentos musicales, los procedimientos simplificados actuales (por ejemplo, los certificados para instrumentos musicales, los certificados para

exposiciones itinerantes o la exención para artículos personales o bienes del hogar) funcionan bien, aunque su aplicación incoherente sigue siendo un problema.

24. El grupo apoyó la creación de orientaciones más breves y claras para las Partes que deseen aplicar estos procedimientos simplificados.
25. Al igual que en el caso de las muestras de vida silvestres, un obstáculo para el uso de las exenciones y los procedimientos simplificados existentes (incluso por parte de las personas que realizan el movimiento de los instrumentos) es comprender cómo los aplica cada Parte. En este sentido, el grupo apoyó la idea de crear una nueva página web sobre "instrumentos musicales", que reúna información sobre:
  - a) La Resolución Conf. 16.8 (Rev. CoP17), sobre *Frecuentes movimientos transfronterizos no comerciales de instrumentos musicales*;
  - b) los certificados de instrumentos musicales y los certificados de exhibición itinerante, y
  - c) la aplicación de las exenciones relativas a los artículos personales y bienes del hogar y a los certificados para exposiciones itinerantes.

De forma similar al caso anterior, esta página también podría contener un breve registro de las Partes que expiden y aceptan certificados para instrumentos musicales. También podría ser útil un resumen de las anotaciones pertinentes para el comercio de instrumentos musicales (por ejemplo, la anotación # 15).

26. El grupo acordó poner de relieve ante el Comité los problemas que están surgiendo con algunas disposiciones en las fronteras para la inspección de certificados para instrumentos musicales, lo que enlentece considerablemente los cruces fronterizos. Sin embargo, es probable que se trate de un asunto interno que las Partes deberían abordar en los lugares donde se producen estos problemas.

#### Recomendaciones

27. Se invita al Comité de Permanente a:
  - a) someter a la consideración de la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes los proyectos de decisión que figuran en el anexo del presente documento.
  - b) acordar que la Decisión 19.160 ha sido aplicada y puede ser suprimida.

PROYECTO DE DECISIÓN SOBRE *MOVIMIENTO RÁPIDO DE MUESTRAS DE DIAGNÓSTICO DE VIDA SILVESTRE E INSTRUMENTOS MUSICALES*

**Dirigida a la Secretaría**

**20.AA** La Secretaría deberá:

- a) Emitir una Notificación a las Partes, invitándolas a:
  - i) describir sus disposiciones individuales (incluidos los enlaces a sitios web pertinentes) de aplicación de las exenciones y procedimientos simplificados existentes para el movimiento rápido de muestras de vida silvestre para fines de diagnóstico y/o conservación, y el movimiento rápido no comercial de instrumentos musicales con fines de actuación, exhibición o competición;
  - ii) identificar y describir los retos específicos a los que se enfrentan las Partes a la hora de aplicar las exenciones y las disposiciones sobre movimientos rápidos existentes que pueden utilizar en virtud de la Resolución Conf. 11.15 (Rev. CoP18) sobre *Préstamos, donaciones e intercambios no comerciales de especímenes de museo, herbario, diagnóstico e investigación forense*, la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP19) sobre *Permisos y certificados* y la Resolución Conf. 16.8 (Rev. CoP17) sobre *Frecuentes movimientos transfronterizos no comerciales de instrumentos musicales*;
  - iii. indicar, en el caso de las Partes que no aplican las exenciones y las disposiciones sobre movimientos rápidos existentes, las razones de ellos;
  - iv. considerar la posibilidad de proporcionar información actualizada o más detallada sobre los científicos e instituciones científicas registrados para su inclusión en el Registro de Instituciones Científicas publicado en el sitio web de la CITES antes de la solicitud quinquenal de la Secretaría prevista en la Resolución Conf. 11.15 (Rev. CoP18); e
  - v) invitar a otras partes interesadas afectadas a comentar los retos específicos a los que se enfrentan al intentar acceder a las disposiciones de aplicación existentes o de utilizarlas.
- b) poner los resultados a disposición del Comité Permanente para su información y consideración cuando adopte la Decisión 20.DD.

**20.BB** La Secretaría, teniendo en cuenta las respuestas recibidas a la Notificación emitida en virtud de la Decisión 20.AA, elaborará para su publicación en el sitio web de la CITES

- a) una nueva página web sobre el "movimiento rápido de muestras de vida silvestre para fines de diagnóstico y/o conservación" con el fin de reunir información sobre las exenciones pertinentes y las disposiciones comerciales especiales para el movimiento rápido de muestras de vida silvestre, incluidos las disposiciones para intercambios con fines científicos en virtud de la Resolución Conf. 11.15 (Rev. CoP18) y los procedimientos simplificados en virtud de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP19), e incluir enlaces a las resoluciones, documentos de reuniones y materiales de orientación pertinentes.
- b) un registro de los acuerdos existentes sobre el movimiento rápido de muestras de vida silvestres de las distintas Partes y enlaces a información complementaria.
- c) una nueva página web sobre el "movimiento rápido no comercial de instrumentos musicales con fines de actuación, exhibición o competición" para reunir información sobre las exenciones pertinentes y las disposiciones comerciales especiales para el movimiento rápido de instrumentos musicales, incluidas las disposiciones en virtud de la Resolución Conf. 16.8 (Rev. CoP17), los certificados para instrumentos musicales y los certificados para exhibiciones itinerantes, así como

las disposiciones sobre artículos personales y bienes del hogar, e incluir enlaces a las resoluciones, documentos de reuniones y materiales de orientación pertinentes.

- d) un registro de las disposiciones existentes sobre movimientos rápidos de instrumentos musicales de las distintas Partes y enlaces a información complementaria.

**20.CC** La Secretaría, con sujeción a la disponibilidad de financiación externa y en consulta con las Partes y los interesados, elaborará materiales de orientación de "una página" o simplificados sobre el movimiento rápido de muestras de vida silvestre para fines de diagnóstico y/o conservación, y el movimiento rápido no comercial de instrumentos musicales con fines de actuación, exhibición o competición, para su examen, enmienda, según corresponda, y aprobación por parte del Comité Permanente.

***Dirigida al Comité de Fauna***

**20.DD** El Comité Permanente deberá:

- a) examinar el informe de la Secretaría sobre la aplicación de la Decisión 20.AA; y
- b) examinar el material de orientación simplificado o de "una página" sobre el movimiento rápido de muestras de vida silvestre y de instrumentos musicales preparado en virtud de la Decisión 20.CC, acordar las modificaciones oportunas y solicitar la publicación de las orientaciones aprobadas en la página web pertinente de la CITES.